



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

XVI Programa De Actualización Profesional De Derecho,

Monografía:

PROBLEMÁTICA DE LA PRUEBA INDICIARIA

Presentada por:

CRUZ LEZAMA, Jhustin Margarita

Cajamarca, Diciembre de 2018

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mi Familia, quienes, con su apoyo incondicional y constante, inculcan en mí, valores, guiados por un espíritu de justicia, bondad, libertad y solidaridad hacia la sociedad; aspectos que hacen de mí, una persona empática capaz de vivir en armonía y a la vez ser partícipe de ella de una manera activa para lograr el bienestar común.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por permitir que pueda realizar el presente trabajo; a mi familia por su apoyo incondicional; y a las demás personas que apoyaron para la culminación de este trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE	iv
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	7
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	7
1.1. DESCRIPCIÓN DEL TEMA.....	7
1.2. JUSTIFICACIÓN	8
1.3. OBJETIVOS	9
1.3.1. General.....	9
1.3.2. Específicos	9
1.4. METODOLOGÍA.....	9
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA PRUEBA	10
2.1.1 Concepto de prueba	10
2.1.2 Concepto de Indicio.....	10
2.1.3 Concepto de Prueba Indiciaria	11
2.1.4 Diferencia entre Prueba Indiciaria e Indicio	13
2.1.5 Prueba Indiciaria y Convicción	14
2.1.6 Indicio y Presunción	14
2.1.7 Prueba indiciaria y presunción de inocencia	15
2.2 LA PRUEBA INDICIARIA	15
2.2.1. Estructura de la Prueba Indiciaria.....	15
2.2.2 Requisitos de la Prueba Indiciaria	17
2.2.3 La valoración de la prueba indiciaria	18
2.2.4 Importancia de la Prueba Indiciaria	19
CAPÍTULO III	21
DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	21
3.1. Discusión de los Resultados.....	20
3.2. Análisis de la prueba indiciaria en casos prácticos	26
CONCLUSIONES.....	31
RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	33

LA PROBLEMÁTICA DE LA PRUEBA INDICIARIA

INTRODUCCIÓN

Uno de los comunes más complejos dentro de la teoría de la prueba en el proceso penal es la prueba indiciaria puesto que, esta se construye desde un indicio base para luego llegar a una deducción lógica, donde determinados hechos indirectos que se dan por probados se enlazan a una conclusión particular y necesaria que acredita algún aspecto del objeto material del proceso penal. Así, aunque es considerada una prueba indirecta de los hechos centrales a probarse en un proceso penal, no por eso carece de fuerza probatoria capaz de sustentar una sentencia condenatoria y es, en ese sentido, una herramienta importante para el juzgador cuando los hechos juzgados no pueden ser probados por elementos de prueba directos o por pruebas sustentadas en los conocimientos técnicos o científicos.

Sin embargo, como se sabe este amplio margen de apreciación de la prueba no puede ser arbitrario, ya que, la Constitución Política impone al juez la obligación de explicar el razonamiento lógico – fáctico – jurídico en el que sustenta su decisión además de no vulnerar la presunción de inocencia, claro está, la prueba indiciaria para no caer en este error necesita de ciertos requisitos con los que tendrá que cumplir en su totalidad.

El aporte con el siguiente trabajo es dar a conocer las dificultades que tiene la aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal, evidenciando la mala praxis y los efectos que pueden acarrear la nulidad, garantizando de esta forma la aplicación efectiva del derecho y evitando la arbitrariedad del juzgador.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. DESCRIPCIÓN DEL TEMA

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, vemos emerger un nuevo marco normativo en que queda reasumida toda la temática abordada por la Corte Suprema de Justicia de la República (Acuerdo Plenario número uno-2006/ESB-22). El Tribunal Constitucional en materia de Prueba Indiciaria, manifestó que el indicio tiene su primera expresión madura en el inciso 3 del artículo 158 del código penal, regulación que no sólo tiene una importancia teórica, sino también y sobre todo una significación práctica evidente.

El inciso tercero del artículo 158 del código procesal penal establece que la prueba por indicio requiere que el inicio este probado, que exista una injerencia basado en la lógica como en la ciencia o experiencia y que exista un hecho final que estén marcado en un ilícito penal.

Asimismo encontramos una regulación complementaria en el artículo dos del título preliminar, donde menciona a la presunción de inocencia y manifiesta que toda resolución o sentencia debe estar debidamente motivada y para lo cual se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con el debido respeto de las garantías procesales; de igual forma podemos observar en el artículo 156 inciso 2 donde menciona que no es objeto de la prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales; artículo 158 inciso uno se evidencia que la valoración de la prueba el juez deberá observar aquí las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia; y el artículo 139 inciso 2 de nuestro código procesal penal.

El marco normativo cuya operatividad parte del titular de la acción penal y, en su oportunidad, por los órganos jurisdiccionales, acorde a la reciente producción jurisprudencial antes glosada, exige una alta complejidad y

sofisticación en el procedimiento de reconstrucción de la teoría de la prueba, vía la prueba indiciaria; precisamente al expedirse la sentencia del 13 de octubre de 2008, el supremo intérprete de la Constitución recalca la necesidad de un cambio de paradigma en relación a la praxis judicial que ha venido observando en la elaboración y motivación de la sentencias condenatorias es en base a la prueba indiciaria, en efecto destaca la finalidad de que se abra una nueva cultura sobre la debida motivación de la resoluciones en general, y de la resoluciones judiciales en particular, porque sólo así estaremos en tono con el mandato contenido en el texto constitucional.

Finalmente, debemos destacar como hipótesis que la prueba indiciaria, en muchos casos sin que se explicita, deviene en el sustento de una considerable cantidad de pretensiones punitivas, lo que ya de por si resulta cuestionable. Y, por otro lado en los procesos penales y sentencias que si explica en la utilización de la prueba indiciaria, en su mayoría, a la Luz de la reciente doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional y del código procesal penal, resultan abiertamente nulos por deficiente motivación, todo lo cual nos impele a buscar la causas tardía de identificación y aplicar los correctivos necesarios, ya que se configuraría en casos de personas condenadas como consecuencia de una praxis judicial cuestionable desde la óptica de la garantía constitucional de protección de derechos del imputado.

1.2. JUSTIFICACIÓN

La necesidad de analizar la prueba indiciaria radica en la prioridad que el Juzgador tenga los mínimos elementos de convicción para vincular a una persona con un ilícito penal, así con el conjunto de indicios y con las máximas de la experiencia, el Juzgador podrá emitir una decisión conforme a la normatividad vigente.

De igual forma, la prueba indiciaria permite comprender a los indicios desde la teoría de la prueba y aplicarlos de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 158 del Código Procesal Penal.

Finalmente, la aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal permitirá desde la perspectiva práctica que se sentencien a las personas que hayan cometido el ilícito penal en base a la acumulación de indicios que serán convertidos en elementos de prueba convincentes para la decisión final del Juzgador.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. General

- a) Determinar la efectividad de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano

1.3.2. Específicos

- a) Analizar la problemática de la aplicación de la prueba indiciaria en el sistema penal nacional.
- b) Revisar los aspectos prácticos de la aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal nacional.

1.4. METODOLOGÍA

La naturaleza del presente trabajo de investigación es descriptiva porque permite analizar la aplicación de la prueba indiciaria de cada caso concreto, considerando los supuestos de aplicación, la normatividad vigente, los casos particulares y cada una de las variantes del proceso penal que implica la sanción respectiva ante la comisión de un ilícito penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA PRUEBA

2.1.1 Concepto de prueba

La prueba es todo motivo o razón aportada al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevar al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso.

La prueba es una categoría (como actividad, medio o resultado probatorio) imprescriptible para la consecución de los fines del proceso. (Guardia Arsenio , 2016)

La precisión conceptual de la prueba, presenta tres acepciones:

- a. **Como medio de prueba:** referida a los distintos elementos de juicio y el procedimiento previsto por ley destinados a establecer la existencia de los hechos en el proceso.
- b. **Como acción de probar:** referida a la actividad desplegada de las partes con la finalidad de incorporar los hechos al proceso.
- c. **Como resultado probatorio:** comprende los elementos de prueba que el juez extrae de la actuación probatoria.

2.1.2 Concepto de Indicio

El "indicio" es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia (o inexistencia) de un hecho a probar; por tanto, la convicción indiciaria se basa en un silogismo en el que la premisa mayor (abstracta y problemática), se funda en la experiencia o en el sentido común, la premisa menor (concreta y

cierta) se apoya o constituye la comprobación del hecho, y la conclusión, sacada de la referencia de la premisa menor a la premisa mayor, el indicio, por consiguiente, se diferencia de la presunción en que el dato genérico y probable agrega el dato específico y cierto, a lo abstracto uno lo concreto; de lo que antecede ya se desprende sin dificultad que requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia indiciante, o sea, que el indicio presupone necesariamente la demostración de circunstancias indispensables por las que se arguye indirecta pero lógicamente el hecho que hay que probar mediante un proceso deductivo, con la misma certeza que da la prueba directa. (comunidadjuridica.mx, 2016)

Para Talavera Elguera el indicio es aquel dato real, cierto, concreto, indubitadamente probado inequívoco e indivisible; y con actitud significativa para conducir hacia otro dato aún por descubrir y vinculado con el “*tema Probandum*” (Tema de prueba: todo aquello que en la práctica resulta necesariamente objeto de la actividad probatoria en cada procedimiento, teniendo como contenido los hechos concretos. (Talavera Elguera, 2009.)

Respecto del Indicio se debe destacar lo siguiente:

- a. Los indicios no forman parte del delito que se pretende probar.
- b. Los indicios deben de ser numerosos.
- c. El indicio debe de ser preciso.
- d. El indicio debe de estar probado.
- e. El indicio debe de ser concordante o convergente.

2.1.3 Concepto de Pueba Indiciaria

Tener un concepto claro y preciso de prueba indiciaria no ha sido fácil y hasta la actualidad existen muchas confusiones al respecto. Puesto que

el Legislador del CPP de 2004 no ha previsto una definición para la prueba por indicios, sin embargo, fija los elementos que la estructuran y los requisitos que permiten una valoración adecuada. Por otro lado, el Código de Procedimientos Penales no regula la prueba indiciaria, pero se sabe que la prueba indiciaria no es más que un mecanismo intelectual para la prueba. Para un mayor entendimiento tenemos algunos conceptos.

Según Belloch Julbe anota que la prueba indiciaria presupone tres elementos esenciales: **a) Una serie de hechos** – base o uno solo “especialmente significativo o necesario”, que constituirán los indicios en sentido propio; **b) Un proceso deductivo**, que puede ser explícito o implícito (esto último, cuando el valor significativo del o de los indicios se impone por sí mismo); y, **c) Una conclusión o deducción**, en cuya virtud uno o varios hechos periféricos han pretendido tener por acreditado un hecho central a la dinámica comitiva, conclusión que ha de ser conforme a las exigencias del discurso lógico. (Julbe Belloch, 1992, pág. 38)

Por su parte, Mixán Más conceptúa a la prueba indiciaria como una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta. (Mixán Más, 2008)

Entonces la prueba indiciaria consiste en establecer relaciones entre los indicios -hechos conocidos- y el hecho desconocido que investigamos, tratando de mostrar una técnica de valoración por la cual el Juez, con base en una construcción lógica elaborada, puede arribar a un grado de certeza probatoria sobre los hechos investigados partiendo del análisis de algunos indicios.

2.1.4 Diferencia entre Prueba Indiciaria e Indicio

Muchas veces se ha concebido el termino indicio como si se tratara de una prueba indiciaria. El indicio es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido.

De manera que el indicio, si bien es cierto constituye fuente de prueba, todavía no es medio de prueba. Para que ello acontezca, es necesario que este sea sometido a un raciocinio inferencial, que permita llegar a una conclusión y que ella aporte conocimientos sobre el objeto de la prueba. Recién en este estado podemos hablar de prueba indiciaria.

Sin duda, indicio y prueba indiciaria no son idénticos, porque muchas veces ocurre la creencia errónea de que la prueba indiciaria es solamente una sospecha de carácter meramente subjetivo, intuitivo, o de que la prueba indiciaria se inicia y se agota en el indicio.

Mixán Máss argumenta que la diferencia entre indicio y prueba indiciaria es ineludible. En efecto, prueba indiciaria es un concepto jurídico-procesal compuesto y, como tal, incluye como componentes varios subconceptos: indicio (dato indiciario), inferencia aplicable y la conclusión inferida (presunción), que conducen al descubrimiento razonado de aquello que es indicado por el indicio (el conocimiento que se adquiere sobre lo que tradicionalmente se conoce como hecho indicado o dato indicado). Si la conclusión obtenida del razonamiento correcto es además conducente, pertinente y útil, se convierte en argumento probatorio; de manera que como se verá, el indicio es únicamente el primer subconcepto, el primer componente del concepto de prueba indiciaria. Ello, lógicamente no descarta la vinculación que existe entre ambos conceptos (Mixán Máss, 2008).

2.1.5 Prueba Indiciaria y Convicción

La convicción es la firmeza, la seguridad, el convencimiento de haber descubierto en el caso dado la verdad o la falsedad o el error. Cuando esta firmeza subjetiva del convencimiento coincida con la verdad plenamente descubierta en el caso concreto, obtendrá una consistencia irrefragable, pues en tal caso la convicción adquiere también un fundamento real suficiente.

Dentro de este contexto, en lo concerniente al empleo de la prueba indiciaria, resulta ineludible e impostergable la necesidad de tener que aplicar la lógica para obtener correctamente el argumento probatorio que se refleja en las conclusiones de las inferencias realizadas válidamente. Ya que, la inferencia es un eslabón necesario en la dinámica cognoscitiva que se emprende partiendo del significado del indicio para descubrir aquello hacia el que este conduce. Esta operación va a crear o no convicción en el juez sobre un hecho concreto, de ahí su relación.

2.1.6 Indicio y Presunción

Existe diferencia entre el indicio y la presunción. El indicio, como se ha visto, está constituido por hechos, datos o circunstancias que aportan al conocimiento de un hecho real.

La presunción, en cambio, denota un juicio incompleto o sin motivo suficiente, y puede derivar muy bien del indicio. Está basada en la deducción. Dice Mixán Más (2008) que la denominación presunciones o pruebas por presunciones carece de rigor y es equívoca, ya que puede ser confundida con la idea de una mera sospecha como era conceptuada antiguamente, de mera suposición, o puede ser confundida por muchos con las presunciones legales. Desde el punto de vista epistemológico son diferentes indicios (dato significativo) y presunción (conclusión inferida).

2.1.7 Prueba indiciaria y presunción de inocencia

La prueba indiciaria tiene conexión con la presunción de inocencia que consagra nuestra Constitución Política, pues, en razón de esta presunción, entre la resolución de apertura de investigación y la ulterior resolución final a expedirse declarando la culpabilidad o la inocencia del imputado, se genera un estado de sospecha que determina inexorablemente la necesidad de la presentación de la actividad probatoria y solo mediante esta pueda acentuarse o desvanecerse esa sospecha. Solo al concluir la actividad probatoria se sabrá si la citada presunción resulta descartada o si prevalece.

Es sabido que para que la prueba indiciaria no desvirtúe la presunción de inocencia, resulta exigible que concurren los siguientes elementos:

- a. Concurrencia de una pluralidad de indicios.
- b. Los indicios deben estar plenamente acreditados.
- c. El enlace entre el hecho-base y el hecho-consecuencia debe ajustarse a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia.
- d. La debida motivación de la sentencia y que en la misma este plasmado el razonamiento utilizado por el juzgador.

2.2 LA PRUEBA INDICIARIA

2.2.1. Estructura de la Prueba Indiciaria

Para Pablo Talavera la prueba indiciaria es una prueba de contenido complejo formado por tres elementos fundamentales: el indicio o hecho base de la presunción, el hecho presumido o conclusión, y por último el nexo base con su correspondiente conclusión. (Talavera Elguera, 2009., pág. 137).

a) Indicio

Es el hecho básico o la afirmación base de cualquier presunción el cual deberá estar probado con cualquier medio probatorio, a partir del cual se puede realizar una inferencia para probar la existencia de otro hecho (Cilment Duran , 2005, págs. 904-905).

Dentro de las clasificaciones sobresale:

i) Indicios de capacidad para el delito.

Estos tienen especial importancia para excluir la participación del sospechoso en el hecho delictivo. A veces, la personalidad del sospechoso es fundamental para establecer la posibilidad de que haya podido intervenir en el crimen.

ii) Indicio de móvil.

Este tipo de indicio es el más clásico, puesto que se trata de la razón que se tuvo para la ejecución de un delito; sin embargo, García Caveró precisa que solamente se puede hablar de un indicio de móvil cuando una persona se encuentra bajo ciertas condiciones externas que producen, por lo general, la voluntad criminal.

iii) Indicio de revelaciones posteriores.

Se trata normalmente de las denominaciones confesiones extrajudiciales, su utilidad resulta ser importante para proseguir la investigación o para reabrir la causa indebidamente archivada.

b) La Inferencia Lógica

El elemento central de la prueba indiciaria es la inferencia lógica, que consiste en la aplicación de las reglas de la experiencia, la lógica y la

ciencia para que el juez obtenga del dato indiciado, partiendo de la actuación de los medios probatorios que introducen las afirmaciones bases (Mixán Máss, 2008), lo que nadie debe olvidar es que esas inferencias deben ser correctamente aplicadas. Para que la inferencia sea correcta es necesario observar escrupulosamente tanto las reglas pertinentes como los principios lógicos. De lo contrario se incurre en falacias o paralogismo, que irremediablemente, vicia de invalidez la inferencia; y por tanto, se habrá perdido la fuente conocimiento de índole indiciaria (Mixán Máss, 2008, pág. 67).

c) El hecho inferido.

Es el hecho indicado o desconocido que surge como consecuencia del hecho conocido o indicador.

Pretende establecer la existencia o inexistencia del hecho al cual apunta o del que se deduce como lógica secuela del hecho indicador. La inferencia lógica es la que da consistencia a la prueba por indicios, de la que se sirve el juez al momento de su pronunciamiento, esta fuerza probatoria se basa en la lógica empleada en el razonamiento, en la experiencia del juzgador y en el conocimiento profundo de todas las circunstancias de la causa; ello a su vez pone en evidencia una obligación de motivación por parte del juez. (Calle Laureano, 2015)

2.2.2 Requisitos de la Prueba Indiciaria

Los requisitos de la prueba indiciaria según la Corte Suprema de Justicia de la República, en la ejecutoria suprema, R.N.N.° 1912-2005 Piura, son:

- a)** Este hecho base ha de ser plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario será una mera sospecha sin sustento alguno,

- b) Deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa,
- c) También concomitantes al hecho que se trata de probar –los indicios deben ser próximos respecto al dato factico a probar, claro está que no todos lo son, y
- d) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuente – no solo se trata de abastecer de indicios, sino que estos deben estar enlazados.

2.2.3 La valoración de la prueba indiciaria

La valoración de la prueba por indicios requiere un alto nivel de análisis y una motivación de acuerdo a los medidas constitucionales, es decir, se exige que la sentencia contenga una descripción próxima de los indicios que el juez ha valorado y tomando en consideración, a través de los cuales, proyectados entre sí, se pueda seguir el hilo argumental del juez que ha conducido hasta el fallo.

El Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC, f. j.27: “ el órgano jurisdiccional debe explicitar el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, ha llegado a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del hecho delictivo y la participación del imputado, con el objeto de la racionalidad de su decisión (examen de suficiencia mínima). Con este único afán, este colegiado constitucional considera que es válida, por ejemplo, la vigencia practica de un cierto control, incluso del uso de las máximas de la experiencia, pues, de no ser así, cualquier conclusión delirante sería invulnerable, convirtiéndose así en una paradójica garantía de discrecionalidad judicial incontrolada”.

Entonces la naturaleza específica de la prueba por indicios que se debe a la aplicación de la ciencia, la técnica y la inferencia pertinente

descubriéndose su significado unívoco, metódicamente y utilizando para inferir la conclusión un razonamiento válido (Mixán Más, 2008, pág. 119).

2.2.4 Importancia de la Prueba Indiciaria

Desde el punto de vista de la evolución histórica de la prueba en el proceso penal, la importancia progresiva y sobresaliente de la prueba indiciaria comenzó a concretarse desde la abolición del tormento que era empleado para arrancar la confesión, confesión que, de acuerdo a la concepción ideológica era predominante, pues era considerada como la reina de la prueba.

Actualmente, el progreso tecnológico y científico ha permitido que la delincuencia deje rastros del hecho delictuoso que anteriormente no era detectable y que dejaba solo a los medios probatorios tradicionales como testimoniales, documentos, peritaje, etc. Hoy por hoy, la utilización de estos instrumentos criminalísticos nos permiten identificar al autor así como detectar las huellas del delito producidos o dejados en la escena de los hechos.

Esto no nos permite alegremente decir que la prueba indiciaria resulte fácil, por el contrario, requiere de un recurso humano calificado en lo teórico y en lo práctico, de una adecuada implementación tecnológica.

En un caso concreto, la prueba indiciaria es capaz de generar convicción por sí sola si concurren a plenitud los requisitos para su eficacia probatoria; en otros casos, ella concurrirá con los demás medios probatorios, pero también puede conducir a un conocimiento meramente probable sobre el tema de prueba. Peor aún, si no se aplica un discernimiento sereno acucioso o se le valora superficial y unilateralmente, se puede incurrir en error.

La prueba indiciaria, es una prueba fundamental e indispensable en la mayoría de los casos, sin la cual quedarían impunes innumerables delitos. Agrega que las técnicas modernas de investigación de huellas y rastros, de los distintos tipos de sangre y de escritura, de identificación de materiales utilizados en vestidos y armas, de comparación de voces y cabellos humanos, de identificación de armas de fuego y sus proyectiles, etc., han acrecentado enormemente la importancia y el empleo práctico de la prueba por indicios. Los dictámenes de los expertos en la técnica de investigación, cada día más numerosos, le prestan actualmente un auxilio valiosísimo a la prueba indiciaria, por lo cual algunos la consideran ya como la principal en el proceso penal y una de las mejores en los demás procesos.

Desde nuestro punto de vista, lo señalado anteriormente tiene su aserto en la práctica judicial cuando se van descubriendo los hechos en las investigaciones criminales con auxilio de una criminalística cada vez más avanzada.

CAPÍTULO III

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

3.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En el capítulo que le antecede, se ha tratado respecto de los elementos de la prueba indiciaria, lo cual nos lleva a plasmar de acuerdo al primer objetivo específico la problemática en la aplicación de la prueba indiciaria, de la siguiente forma:

	Problema
Indicio	Generalidad, Ambigüedad, insuficiencia, ausencia de veracidad
Inferencia	Imprecisión de la inferencia.
Hecho Inferido.	Ausencia de objetividad del hecho inferido

Para un mayor entendimiento de cada uno de los problemas mencionados en el cuadro antecesor, se tratará cada uno de ellos.

3.1.1 Generalidad

Al no restringir parámetros e individualizar el indicio de manera estricta, genera un razonamiento genérico, por tanto, se cometería una arbitrariedad, vulnerando así el derecho a la defensa, de la motivación de la resolución judicial, etc.

Al ser general no permite saber con certeza cuál es el indicio que se dice que se probará o se da por probado, solo se menciona que hay

indicios para análisis o los indicios se dan por probados, pero sin la certera identificación de cuáles son estos.

3.1.2 Ambigüedad

Al ser ambiguo, presupone una falta de precisión por lo que se podría entender que un solo indicio es susceptible de varias interpretaciones que conllevan a indistintos rumbos, haciendo que el hecho inferido carezca de precisión y no tenga una información concluyente, para condenar legítimamente es importante que los indicios sean múltiples, mientras más indicios, mejor.

3.1.3 Insuficiencia

En este aspecto es imprescindible la calidad de indicios, que permitan una inferencia lógica sólida. Si no hay indicios suficientes entonces se tendrá que absolver al procesado, pues afecta directamente a la fuerza probatoria.

3.1.4 La conjetura o ausencia de veracidad

La administración de justicia no se aplica en base a conjeturas y presunciones. La conjetura hará que la decisión del juez ponga peligrosa el proceso penal. La veracidad del indicio es fundamental, caso contrario no podría ser tomado en cuenta en la construcción de la prueba indiciaria.

3.1.5 Imprecisión de la inferencia

Para evitar que la inferencia sea débil, abierta, indeterminada o arbitraria, es necesario determinar, probar e individualizar el indicio para evitar razonamientos viciados, ya que la inferencia tiene que ser precisa y directa para otorgarle fuerza probatoria a la prueba indiciaria. Si la sentencia presenta algunos déficits de motivación violando los principios lógicos, podría acarrear la Nulidad de la Resolución.

3.1.6 Ausencia de objetividad del hecho inferido

El hecho inferido surge de la comprobación del indicio, mismo que es conducido por la precisión y claridad de la inferencia, lo que crearía la objetividad en el resultado. Siendo que los elementos precedentes deben de ser elaborados de manera que sean concluyentes ya que a deficiencia de uno de perdería objetividad.

Con respecto al logro del segundo objetivo específico, se puede mencionar considerando la aplicación práctica de la prueba indiciaria, que:

En la actualidad, la referencia legal de la prueba indiciaria la encontramos en el artículo 158 del Código Procesal Penal (2004), donde en su numeral 3 se establece sus requisitos, los cuales son: i) que el indicio esté probado; ii) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y iii) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.

Esta definición legal tiene un carácter operacional, es decir, desde un punto de vista jurídico, quienes son operadores del nuevo código procesal penal ya no podrán omitir la aplicación de la prueba indiciaria.

De acuerdo con la argumentación del Tribunal Constitucional y nuestra Corte Suprema de Justicia han coincidido en sostener que lo relevante en la aplicación de la prueba indiciaria es el razonamiento lógico que damos a los indicios fehacientemente probados, debiéndose ser, siempre una inferencia lógica–razonada, esto quedó claro en el Recurso de Nulidad recaído en el expediente signado con el N° 1912-2006-Piura, que en su considerando cuarto, expresa que presupuestos materiales de la prueba indiciaria son necesarios para enervar la presunción de inocencia ; presupuestos fijados en relación a los indicios y a la inferencia. Referente a los primeros se estableció lo siguiente que a) Deben estar plenamente probados, por los diversos medios de prueba que autoriza la ley (testimoniales, instructiva, inspección judicial, pericia, etc.), pues de lo contrario

sería una mera sospecha sin sustento real alguno; b) Deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de singular fuerza acreditativa; c) Deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar (periféricos al dato fáctico a probar), y d) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia; y con relación a la inferencia o inducción, ésta debe ser razonable, esto significa que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo.

Belloch, citando a Muñoz Sabate, afirma que lo verdaderamente decisivo a la hora de fijar el valor probatorio de la prueba indiciaria estará exclusivamente en lo que se denomina la "potencia sindrómica del indicio"; es decir, la capacidad que tiene dicho indicio para determinar por sí solo, o acumulado con otros indicios, la certeza jurídica sobre el hecho que se trata de demostrar. (Julbe Belloch, 1992, págs. 27-93)

Este razonamiento judicial debe ser mencionado expresamente en la sentencia condenatoria, dado que, no se puede prescindir de la debida motivación, pues se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la motivación adecuada de las resoluciones judiciales, cayendo en la utilización "judicial" de meras sospechas, o probabilidades, para sustentar una condena, lo que resultaría totalmente nefasto en un Estado de Derecho, ya que estaríamos atentando con el derecho-principio a la presunción de inocencia que se encuentra consagrado en el artículo 2 inciso 24º parágrafo e) de nuestra Constitución Política del Estado y amparado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (Pisfil Flores , 2014)

“Puede definirse la prueba indiciaria como aquella actividad intelectual de inferencia realizada por el juzgador – una vez finalizado el periodo de práctica de la prueba-, la cual partiendo de una afirmación base, (conjunto de indicios) se llega a una afirmación consecuencia

(hipótesis probada) distinta de la primera, a través de un enlace causal y lógico existente por las máximas de experiencia y la reglas de la lógica” (Calle Laureano, 2015)

En cuanto a la motivación de la sentencia es un requisito de carácter obligatorio que debe tener toda resolución judicial.

En el caso de la prueba indiciaria es exigible desde el punto de vista formal, que puede llevar a tomar como inexistente esta prueba y que el juez exteriorice el razonamiento deductivo que internamente ha realizado, a través un ejercicio de autocontrol en el desarrollo de la prueba.

El órgano jurisdiccional ha de explicar en la sentencia cuales son los indicios que se estiman plenamente acreditados, así como el razonamiento lógico utilizando para obtener de la afirmación base la afirmación presumida, esto es, la expresión del razonamiento deductivo y del “*iter*” formativo de la convicción.

Los indicios deben consignarse entre los hechos probados y, en el propio texto de la sentencia, debe exteriorizarse el razonamiento lógico que conduce al Tribunal a considerar de fijado el hecho presunto; todo lo cual permite la fiscalización recursal de la utilización por el juzgador de la prueba por indicios, teniendo en cuenta estas premisas, la corte suprema en uno fallo reciente reconoce las conveniencias de acudir a la prueba indiciaria, además toma con énfasis en que no basta con invocarla sino que esta debe ser lo suficientemente motivada, al punto de permitir conocer los razonamientos que establezcan los indicios existentes plenamente acreditados, la lógica deducción y la conclusión que se quiere obtener. (San Martín Castro, 2003)

3.2. ANALISIS DE LA PRUEBA INDICIARIA EN CASOS PRACTICOS

Finalmente, la prueba indiciaria se puede observar su aplicación en los siguientes casos prácticos:

3.2.1. El Caso Giuliana Llamuja (Recurso de Nulidad N°. 3651-2006)

a) Hechos

Como es de conocimiento público, el día sábado 5 de marzo del 2005, en horas de la noche, en la vivienda ubicada en la Calle Las Magnolias N° 155-urbanización ENTEL-PERÚ, Distrito de San Juan de Miraflores, en la ciudad de Lima; se suscitó una discusión entre la joven, Giuliana Llamuja Hilares, de aproximadamente 18 años, y su progenitora María del Carmen Hilares Martínez, donde existieron agresiones físicas mutuas, las cuales resultan proclives a lo vandálico, donde la peor parte, la llevó la última de las féminas mencionadas, quien murió desangrada luego de recibir varias puñaladas, ocasionando heridas en zonas vitales. En virtud de tales hechos, se imputó a Giuliana Llamuja, el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -en su modalidad de parricidio-, en agravio de María del Carmen Hilares.

b) Decisión judicial

Después de casi 4 años de duración del proceso penal; incluida la anulación de una ejecutoria suprema emitida en el año 2007 por parte del Tribunal Constitucional Peruano; 37 la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, el día 25 de febrero del 2009, confirma la sentencia de primera instancia donde se condena a Giuliana Llamuja por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio- en agravio de María del Carmen Hilares Martínez, reformando además le pena impuesta, a favor de la encartada. Lo relevante de la presente resolución judicial, para el tema propuesto

es que para emitir el fallo condenatorio, la Corte Suprema analiza lo concerniente a la prueba indiciaria, para fundamentar tal decisión, así en su considerando decimosegundo, se enfatiza que para determinar la responsabilidad penal de la procesada Giuliana Llamoja, utiliza la denominada prueba indiciaria, la misma que no solo responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino a un razonamiento lógico; señalando los siguientes indicios; a) Indicios de presencia o de oportunidad física, referidos a que el acusado se encuentre por las inmediaciones o en el lugar donde aconteció el hecho delictuoso; b) Indicios de participación en el delito, el cual consiste en aquél dato objetivo que nos permita afirmar acerca de la participación del procesado en el hecho imputado; c) Indicios de motivo, el cual no es sino el contexto donde ocurre un hecho delictuoso, es decir, como -expresa la sentencia- se parte del presupuesto de que no existe acto voluntario sin motivo o móvil; d) Indicios de actitudes sospechosas, los cuales –según la sentencia- se manifiestan en actitudes o comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, que por su especial singularidad o extrañeza permiten inferir una relación con el delito cometido; e) Indicios de personalidad, donde se toma en cuenta la conducta del sujeto y su personalidad; f) Indicios anteriores, la cual nuevamente se hace mención al contexto donde se suscitaron los hechos instruidos; g) Indicios subsiguientes, conducta posterior -que según la ejecutoria suprema- consiste en establecer si las manifestaciones exteriores del individuo al que se le acusa tiene un patrón constante, tanto antes como después del hecho delictivo; h) Indicio de inconsistencia lógica, donde se analiza el relato fáctico y justificativo del imputado o su defensa; estos indicios son apreciadas en su conjunto e interrelacionadas entre sí por la Corte Suprema. Ahora bien, nos parece oportuno resaltar que el Tribunal Supremo, logra

realizar un adecuado raciocinio, en razón que manifiesta expresamente los indicadores que conllevan a determinar los hechos desconocidos, y que solos pueden ser apreciados por una determinada pluralidad de indicios y de las inferencias que se realizan al respecto. Asimismo, a nuestra opinión, el fallo dictado por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, cumple con los elementos necesarios para emitir una sentencia condenatoria basada en prueba indiciaria -señalados anteriormente- asimismo existe una adecuada motivación de la decisión jurisdiccional. Sin embargo, creemos que para la determinación de los indicios concomitantes, pudo haberse resuelto, en los siguientes: indicadores de lugar; indicadores de contexto; indicadores de resultado e indicadores de mala justificación, último indicador que debe ser analizado con cautela y mesura, pues no debe “presumirse nada” en contra de la manifestación del derecho de defensa o su derecho a no autoincriminación de los procesados, pues estaríamos “sospechando”, opinión última, que es compartida por Asencio Mellado 38, quien acota que mantener este carácter subjetivo del indicio e identificarlo con la existencia de una sospecha más o menos vehemente, se pueden producir -y de hecho así sucede en ocasiones-, ciertas contradicciones.

Estimándose como indicio (sospecha) el silencio del imputado, su negativa a someterse a actos de investigación corporal, la valoración de la coartada descubierta como falsa; hasta adoptar resoluciones en la fase de investigación o no hacerlo sin sujeción a criterios objetivos. En definitiva, y si se atribuye al indicio naturaleza subjetiva y se equipara a la sospecha, en ningún caso podría servir para fundamentar una sentencia condenatoria que exige siempre la certeza acerca de la culpabilidad.; es necesario, pues, reconducir

indicio a su ubicación objetiva y atender, a efectos de su utilidad en cada fase del proceso. Por otro lado, debe señalarse que todos los indicios deben ser probados, e interrelacionados entre sí. (Pisfil Flores , 2014)

3.2.2. El Recurso de Nulidad N° 389-2013 Lima

a) Hechos

De acuerdo a la acusación fiscal el diez de enero de 2009 , los encausados Enrique Alcala Yactayo, Tito Mario Arce Perez y Walter Gustavo Mendoza Atalaya, en su condición de efectivos policiales, brindaban servicio en el patrullero de placa de rodaje PL- 0130, en tal contexto intervinieron al agraviado Abraham Alberto Llanos Luperdi, quien se desplazaba, a bordo del vehículo de placa de rodaje CGX-153, por inmediaciones de las avenidas Angamos Este y Buena Vista, en el distrito de Santiago de Surco, llegando a despojarle la suma de 20.000 dólares americanos que estaban en la guantera de su vehículo, además en vista que oponía resistencia lo redujeron empleando violencia y lo condujeron por diversos lugares durante cuatro horas para finalmente abandonarlo por inmediaciones de la cuadra dos de la avenida República, a espaldas de la Empresa cementos Pacasmayo.

b) Decisión Judicial:

Se declara no haber nulidad en la sentencia del tres de setiembre de dos mil trece, que condeno a Walter Gustavo Mendoza Atalaya, Tito Mario Arce Pérez y Jorbi Enrique Alcalá Yactayo como autores de delito contra la administración Publica, en su modalidad de abuso de autoridad, en agravio de Abraham Lanos Luperdi Y del estado- ministerio del Interior-; Y por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Abraham Alberto

Llanos Luperdi; imponiendo a cada uno a diez años de pena privativa de libertad.

En esta decisión judicial lo importante con respecto al tema tratado, es que podemos observar que en el presente caso, se recurrió al uso de la prueba por indicios, motivándose el recurso de la misma, bajo una expresión de una valoración conjunta tanto de las pruebas directas como los indicios tomados en la sentencia recurrida en vía nulidad, puesto que el procesado Mendoza Atalaya, Arce Pérez y Alcalá Yactayo han expresado diversas justificaciones para alegar que no se encontraba en lugar y a la hora de los hechos imputados, lo cual sirve para corroborar las afirmaciones del agraviado Llanos Luperdi, asociado a ello la versión de Mendoza Atalaya no se condice con las máximas de la experiencia, en tanto que afirmo que las reparaciones serian costeadas con el personal policial de relevo de la móvil, cuando cada institución del estado cuenta con un presupuesto para las refacciones, así como la no obligación del efectivo policial a asumir tal gasto. (Calle Laureano, 2015)

CONCLUSIONES

1. Los conceptos de indicio y prueba indiciaria deben estar bien precisados y entendidos claramente, estos están vinculados inseparablemente pero a la vez son diferenciales además de tener un carácter necesario, al no tener despejada esta idea llevaría a la confusión y traería graves errores en la práctica, la prueba indicaría se entendería como una mera sospecha, acoplándola a un simple dato por otro lado se entendería que la prueba indiciaria empieza en el indicio y termina simplemente en él.
2. En la prueba indiciaria, el indicio no trasmite información sobre los hechos ocurridos que son objeto de investigación sino que solo constituyen un indicativo de los mismos, además es fundamental preservar la autenticidad del indicio y luego someterlo al proceso cognitivo que corresponda.
3. A partir de la prueba indiciaria se puede llegar a la convicción judicial en un proceso penal, sin que se oponga el derecho a la presunción de inocencia; para que se logre desvirtuar esta presunción, la prueba indiciaria debe satisfacer las exigencias constitucionales, los indicios probados y el órgano judicial expresar el razonamiento para llegar a la conclusión de que el procesado realizó la conducta tipificada como delito.
4. El acopio conservación, envío e interpretación de los datos indiciarios requieren una aplicación rigurosa tanto del conocimiento científico pertinente como de las pautas técnicas e incluso, si fuera el caso, de las máximas de la experiencia. La aplicación rigurosa, eficiente y eficaz del conocimiento científico y/o técnico presupone una implementación adecuada. Una implementación idónea de servicio (apoyo) criminalístico presupone un proyecto técnicamente formulado, asignación suficiente de presupuesto y/o cooperación de la sociedad civil o de cooperación internacional, infraestructura funcional, recurso humano constituido por expertos seleccionados, laboratorios, sistema de comunicación en red, insumos, medio de transporte, etc.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los jueces, fiscales y efectivos de la PNP la utilización frecuente de la prueba indiciaria para garantizar la efectividad del proceso penal, ya que se ha convertido en elemento sustancial por excelencia de la carga de la prueba.
2. Para mejorar la problemática de la aplicación de la prueba indiciaria, los jueces deben al momento de recibir la petición de los fiscales del Ministerio Público, de evaluar el caso a través de la prueba indiciaria, deben efectuar un estudio de dicha prueba; estableciendo que para la construcción de la prueba indiciaria o presunción probatoria, se debe de valorar que cada indicio es un fragmento de prueba que debe ser complementado con otros elementos para conformar fehacientemente que el imputado cometió el hecho.
3. Se recomienda al poder judicial, que para garantizar la efectividad de la prueba indiciaria se deben crear proyectos de capacitación sobre la prueba indiciaria, haciendo enfoque en sus requisitos, para que los actores del sistema de justicia amplíen sus conocimientos sobre el tema y puedan aplicar una justicia más sólida y sin contradicciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Calle Laureano, J. M. (2015). La prueba indiciaria como método probatorio. *Instituto Pacifico- Actualidad Penal*, 274-284.
- Cilment Duran , C. (2005). *La Prueba Penal*, 2° ed. Valencia: Tirant lo Blanch.
- comunidadjuridica.mx. (20 de 07 de 2016). *Diccionarijuridico.Mx*. Recuperado el 31 de 03 de 2017, de <https://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1412>
- Guardia Arsenio , O. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano- Analisis y Comntarios alCodigo Penal*. Lima: El Buho.
- Julbe Belloch, J. A. (1992). *La Prueba Indiciaria*. Madrid: Instituto Pacifico S.A.C.
- Miguel Polaino-Orts. (2010). Delitos obstaculos. Un estudio de los limites de legitimidad. *DERECHO PENAL Y MODERNIDAD*, 157 - 173.
- Mixán Más, F. (2008). *Indicio. Elementos de convicción de carácter indiciario. Prueba indiciaria*. Trujillo: Ediciones BLG.
- Pisfil Flores , D. (2014). La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 124, 125, 126.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho prcesal penal*. Lima: Editorial juridica Grijley .
- Talabera Elguera, P. (2009.). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lima: GTZ-AMAG.